

establece que la competencia para gestionar y resolver las solicitudes de la ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», presentadas por el personal destinado en los servicios periféricos, la tienen delegada los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública.

II. El artículo 3.2 del citado Reglamento establece el carácter de actividad continua a lo largo de cada ejercicio para esta modalidad de ayuda.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la misma Orden, reguladora del procedimiento de Resolución y adjudicación de estas ayudas, la resolución de la Dirección General de la Inspección y Evaluación, de fecha 13 de febrero de 2007, fija las cantidades de tales ayudas para el ejercicio 2007.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial,

### RESUELVE

Publicar los listados del personal admitido y excluido de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 2007, en la modalidad de «Médica, Protésica y Odontológica», con indicación de las causas de exclusión, así como las cantidades concedidas, en su caso, que a tales efectos quedarán expuestos en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de Huelva.

Las solicitudes a que se refiere esta Resolución son las correspondientes a personal de servicios periféricos en la provincia de Huelva, y que han tenido entrada con toda la documentación requerida durante el mes de agosto de 2007.

Por el contrario, si Vd. no estuviese de acuerdo, puede hacer lo siguiente: Como el presente acto no pone fin a la vía administrativa, en caso de que sea personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía laboral conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 69 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral. En el supuesto de que Vd fuese personal funcionario o no laboral podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Ilmo. Sr. Secretario General para la Administración Pública o ante la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública en Huelva. Tanto en un caso como en el otro, puede hacer uso de su derecho a presentar la documentación en cualesquiera de los registros administrativos a que se refiere el art. 38.4 de la citada Ley 30/1992.

Huelva, 23 de octubre de 2007.- El Delegado, Darío Canterla Muñoz.

### CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ORDEN de 7 de noviembre de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa El Mirlo, dedicada a la actividad de limpieza vial y recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Almuñécar (Granada), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Secretario General del sindicato provincial de actividades diversas de CC.OO., de Granada, ha sido convocada huelga por la empresa El Mirlo, dedicada a la actividad de limpieza vial y recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Almuñécar (Granada), que se llevará a efecto desde las 00,00 horas del día 12 de noviembre de 2007 y con carácter

de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa la empresa El Mirlo, dedicada a la actividad de limpieza vial y recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Almuñécar (Granada), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto 11/2004, de 24 de abril; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa El Mirlo, dedicada a la actividad de limpieza vial y recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Almuñécar (Granada) que se llevará a efecto desde las 00,00 horas del día 12 de noviembre de 2007 con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de noviembre de 2007

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Granada.

#### A N E X O

Recogida de Residuos Sólidos Urbanos:

- En Hospitales y demás centros sanitarios, Mataderos, Mercados de Abastos y Mercadillos: 100% diario.
- Recogida de residuos sólidos domiciliarios: 2 días a la semana.

Limpieza viaria:

- 30% del total de la plantilla de la empresa. Se deberá extremar esta limpieza en los alrededores de los contenedores.

Corresponde a la Empresa y a la Administración responsable, oído el Comité de Huelga, establecer de común acuerdo los días que deben realizarse los servicios mínimos y el personal designado para ello.

### CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la relación de concesiones de título-licencias a las agencias de viajes que se citan.*

Notificadas individualmente a los interesados las resoluciones por las que se concede el título-licencia de agencia de viajes, con sujeción a los preceptos del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la relación de concesiones.

Razón social: Viajes Santo Domingo S.L.U., que actúa bajo la denominación comercial de Viajes Santo Domingo.  
Código identificativo: AN-041189-2.  
Domicilio: Urb. Solana del Mar 5, Las Marinas, 04630, Garrucha (Almería).

Razón social: Centur Tripseturs, S.L., que actúa bajo la denominación comercial de Centur Viajes y Servicios Turísticos.  
Código identificativo: AN-411237-2.  
Domicilio: C/ Corredería 11, 1.º A, 41710, Utrera (Sevilla).

Razón social: Viso Viajes Los Alcores, S.L., que actúa bajo la denominación comercial de Viso Viajes Los Alcores.  
Código identificativo: AN-411270-2.  
Domicilio: C/ Corredera 68, 41520, El Viso (Sevilla).

Razón social: Fratis Viatoris S.L.L., que actúa bajo la denominación comercial de Fratis Viatoris.  
Código identificativo: AN-411370-2  
Domicilio social: C/ Real núm. 28, local 1-A, 41410, Carmona (Sevilla).

Razón social: Diversión, Aventura y Cultura, S.L., que actúa bajo la denominación comercial de Atos Viajes.  
Código identificativo: AN-411444-2  
Domicilio social: C/ Colón 15-C, bajo, 41960, Gines (Sevilla).

Razón social: Martelo Tours S.C., que actúa bajo la denominación comercial de Martelo Tours.  
Código identificativo: AN-291462-2:  
Domicilio social: C/ Antonio Martelo 5-A, local, 29006, Málaga.

Persona física: Rafael Sánchez Domínguez, que actúa bajo la denominación comercial de Viajes Walkenia.  
Código identificativo: AN-411463-2.  
Domicilio oficina: C/ Marcos Hiráldez de Acosta, 8, local B, 41010, Sevilla.

Persona física: Juan Ruiz Maqueda, que actúa bajo la denominación comercial de Zona Viajera.  
Código identificativo: AN-411464-2.  
Domicilio oficina: C/ Lora del Río 31, 41420, Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Razón social: Palau y Fuster Viajes, S.L., que actúa bajo la denominación comercial de Palau y Fuster Viajes.  
Código identificativo: AN-291465-2.  
Domicilio social: Avda. de Europa 113, 29004, Málaga.

Persona física: Francisco David García Gómez, que actúa bajo la denominación comercial de Lauxa Viajes.  
Código identificativo: AN-181467-2.  
Domicilio oficina: C/ Obispo Hurtado 15, bajo dcha., 18002, Granada.

Razón social: Evolution Tours, S.L., que actúa bajo la denominación comercial de Evolution Tours.  
Código identificativo: AN-231468-2.  
Domicilio social: Avda. de Cristo Rey, 13 bajo. 23400, Úbeda (Jaén).

Persona física: Liudmila Pérez Lozada, que actúa bajo la denominación comercial de Agencia de Viajes Habanasur Internacional.  
Código identificativo: AN-411469-2  
Domicilio social: C/ Alcalde Retamino 33, 41510, Mairena del Alcor (Sevilla).

Persona física: Raquel Iglesias Flores, que actúa bajo la denominación comercial de Turicórdoba.  
Código identificativo: AN-141471-2  
Domicilio oficina: C/ Pintor Torrado s/n, 14006, Córdoba.

Persona física: Ana María Rodríguez Guerrero, que actúa bajo la denominación comercial de Viajes Las Cabezas.  
Código identificativo: AN-411472-2.  
Domicilio oficina: C/ Juan Marín de Vargas 1B, 11640, Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Razón social: Aixa Dreams Dmc. S.L., que actúa bajo la denominación comercial de Aixa Dreams Dmc.  
Código identificativo: AN-181473-1  
Domicilio social: C/ Plaza del Carmen 2, 2.º E, 18009, Granada.

Razón social: Luzspain Tours, S.L., que actúa bajo la denominación comercial de Luz Spain Tours.  
Código identificativo: AN-211474-3  
Domicilio social: Pozo de Mackay 11, 21100, Punta Umbría (Huelva).

Persona física: Francisco Sánchez Castaño, que actúa bajo la denominación comercial de Viajes Al-Andalus.